

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2009 el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 191/09, de fecha 09 de diciembre de 2009, signado por la C. Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida el Municipio de Jalpan de Serra, el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, cuenta con 20 años, 11 meses y 05 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de septiembre de 2009, suscrita por el C. Jorge Magallón Rivera, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Jalpan de Serra, durante el período que comprende de 01 de octubre de 1967 al 30 de septiembre de 1970 y de 01 de octubre de 1991 al 12 de septiembre de 2009, prestaba sus servicios como Policía Municipal y Auxiliar Fiscal adscrito a la Delegación de Tancoyol, percibiendo un salario de \$3,338.40 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$ 1,101.68 (Un mil ciento un pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,440.08 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 08/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 140 y 141 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,442.04 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 75, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, nació el 06 de abril 1932, en Fracción de Agua Fría, el Saucillo, Landa de Matamoros, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, para otorgar la pensión por vejez al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 11 meses y 05 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede pensión por vejez al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Policía Municipal y Auxiliar Fiscal adscrito a la Delegación de Tancoyol, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,442.04 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SIXTOS RESÉNDIZ CASTILLO)**